



**RESOLUCIÓN UNRN N° 790 /10**

Viedma, 09 JUN 2010

**VISTO**, el Expediente N° 598/10 del Registro de la Universidad Nacional de Río Negro mediante el cual se tramita la firma de Convenios entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional de Flores.

**CONSIDERANDO**

Que el día 08 de junio del 2010 ha sido rubricado un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional de Flores.

Que a través del mismo las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación, las que tendrán por objetivos la realización de actividades académicas, de trabajos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, de extensión universitaria, la publicación y difusión de resultados de interés común, la cooperación en la formación de personal docente y técnico, el intercambio de profesores y estudiantes matriculados y todo otro proyecto de interés común.

Que la firma del citado Convenio propende al desarrollo de la UNRN.

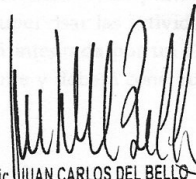
Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**Por ello:**

**EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio Marco firmado entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional de Flores, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y archivar.

  
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

## CONVENIO MARCO

Convenio marco de colaboración interinstitucional que celebran, por una parte la Universidad de Flores con domicilio en Avenida Av. Nazca 274, de la ciudad Autónoma de Buenos Aries, representada por su Rector Dr. Roberto KERTÉSZ y por otra parte la Universidad Nacional de Río Negro con domicilio en Colón 450, oficina 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos DEL BELLO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales.
2. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades que fomente la cooperación interinstitucional.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

## CLAUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas.

Dichas relaciones tendrán por objetivos:

- a. Realización de actividades académicas.
- b. Realización de trabajos de investigación desarrollo y transferencia de tecnología.
- c. Realización conjunta de actividades de extensión universitaria.
- d. Publicación y difusión de resultados de interés común.
- e. Cooperación en la formación de personal docente y técnico.
- f. Intercambio de profesores y estudiantes matriculados en cualquiera de las dos universidades.
- g. Todo otro tipo de proyecto de interés común

SEGUNDA: Las relaciones indicadas en la cláusula PRIMERA se concentrarán en los campos y/o áreas de desarrollo de la Facultades, Escuelas e Institutos de ambas Universidades.

TERCERA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio.- Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro

acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.-

NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas.-


DECIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

DECIMO PRIMERA: Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

DECIMO SEGUNDA: Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectara la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

DECIMO TERCERA: Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en VIEDMA, a los 09 días de Junio de 2010.

  
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

  
Dr. Roberto Kertesz  
Rector  
Universidad de Flores

acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.-

NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas.-


DECIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

DECIMO PRIMERA: Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

DECIMO SEGUNDA: Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectara la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

DECIMO TERCERA: Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ..... VIEDMA ....., a los 09 días de Junio de 2010.

  
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

  
Dr. Roberto Kertesz  
Rector  
Universidad de Flores